

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 13 de Mayo de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1317
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00271-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., identificada con NIT: 900.775.551-7 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: WWI90D, de propiedad de la señora YENNY PAOLA BONILLA OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.574.463, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual de la demandada sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.775.551-7, solicitando se libre la orden de aprehensión de la Motocicleta de Placas: WWI90D, presuntamente de propiedad de la señora YENNY PAOLA BONILLA OVIEDO, identificada con C.C. No. 48.574.463, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato, y como autorizada a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO DE 2022 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria